

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0005-2014/SBN-ORPE

San Isidro, 31 de diciembre de 2014

Visto el Expediente N° 005-2014/SBN-ORPE, que contiene la oposición del Gobierno Regional de Tacna al trámite de saneamiento físico legal iniciado por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto de predios del Estado ubicados en los distritos de Locumba y Sama de la provincia de Jorge Basadre y Tacna, departamento de Tacna y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Resolución N° 061-2014/SBN, de fecha 22 de agosto del 2014, se encargó al Director de Normas y Registro las funciones del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la SBN, siendo competente para resolver la oposición materia del presente;

Que, fecha 29 de agosto de 2014, se publicó en el diario "El Peruano", el procedimiento de saneamiento de bienes inmuebles del Estado, iniciado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y RM N° 326-2004-DE/EP, cuyos bienes son:



ITEM (Predio)	PARTIDA N°	PREDIO DENOMINADO	ÁREA	ACTOS DE SANEAMIENTO
1	05114097	Coailata	78.7500 ha	Inscripción de traslado de dominio a favor de estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú y rectificación de área.
2	05130091	El Molino	44.7200 ha	
3	05100444	San Andrés	44.2328 ha	
4	05115126	El pedregal	18.1082 ha	
5	05120070	Parcela A de 53 897.6507 ha	Sub parcela R1 19.9950 ha Polvorín de 6.7161 ha	Afectación en uso, jurisdicción en el distrito de lte, rectificación de área e independización.
		Parcela B de 3 122.9044 ha	Camiaara2 de 8 .1650 ha	
			Aurora2 de 24.0960 ha	
			R2 de 54.8822 ha	
6	05119652	Aurora	15.7624 ha	Rectificación de área, independización y denominación de predios.
		Camiaara	59.6376 ha	
		Camiarita 1	53.7900 ha	
		Camiarita 2	32.0000 ha	
		Quebrada Honda	2.5200 ha	
7	05113961	Las Zanjas o Gangas 1	24.5293 ha	Jurisdicción distrito de lte, Rectificación de Área e independización
		Las Zanjas o Gangas 2	32.5667 ha	
8	11039817	Parcela 1-A, ubicado en el distrito de lte	3 362.2361 ha	Independización, jurisdicción y titularidad de dominio a favor del Estado y afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú.
9	11039818	Parcela 1-B	3131.2632 ha	
10	05100614	Parcela 3-A, ubicado en el distrito de Sama - Tacna	11 063.7548 ha	
11	05129598	Parcela 2-A, ubicado en el distrito de Locumba - Tacna	4 155.2139 ha	



Que, mediante Oficio N° 3040-2014-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de setiembre de 2014 (Solicitud de Ingreso N° 20003-2014), de fojas 003, el Gobierno Regional de Tacna presentó oposición al trámite de saneamiento físico legal seguido en el marco del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6°

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0005-2014/SBN-ORPE

Brigada Blindada del Fuerte Arica, sosteniendo que dicha entidad no cuenta con la documentación necesaria para la inscripción de afectación en uso de los predios antes citados; agrega además, que mediante Resolución N° 001-2013/SBN-ORPE de fecha 28-02-2013 y Resolución N° 004-2013/SBN-ORPE de fecha 20-12-2013, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal ya emitió pronunciamiento sobre el procedimiento de saneamiento iniciado persistentemente por dicha entidad;

Que, mediante Oficio N° 015-2014/SBN-ORPE, de fecha 18 de setiembre del 2014, de fojas 26, se comunicó al Ministerio de Defensa – Ejército el Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica sobre la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna al procedimiento de saneamiento físico legal, asimismo se solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles, adjuntado toda la documentación técnica y legal con la que acredite su derecho de propiedad, a fin de que el ORPE pueda pronunciarse respecto a la oposición presentada;

Que, mediante Oficio N° 016-2014/SBN-ORPE, de fecha 18 de setiembre del 2014, a fojas 25, se solicitó al Gobierno Regional de Tacna, que remita las publicaciones del diario "El Peruano", así como acreditar las facultades de representación de su representante;

Que, mediante Oficio N° 017-2014/SBN-ORPE, de fecha 18 de setiembre del 2014, de fojas 24, se solicitó a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna que disponga la suspensión del procedimiento registral, preventivo o definitivo, que hubiere sido promovido por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica respecto a los predios materia de oposición, hasta el pronunciamiento que efectúe el ORPE;

Que, mediante Oficio N° 326-2014/III DE/6ta Brig.Blin/C-CP, de fecha 14 de noviembre de 2014 (Solicitud de Ingreso 25679-2014), de fojas 28, el Ministerio de Defensa - Ejército el Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, adjunta documentos con el cual sustenta los actos que pretende inscribir mediante el procedimiento de saneamiento; asimismo señala que el procedimiento iniciado está orientado a la defensa administrativa y judicial de los bienes administrados por su representada;

Que, mediante Oficio N° 1732-2014/Z.R.N°XIII-ORT-S.3-PI-T-2014-40251, de fecha 07-11-2014 (Solicitud de Ingreso 27953-2014 de fecha 18-12-2014), de fojas 107, el Registrador Público de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna comunica a este despacho que sobre los predios inscritos en las partidas electrónicas N° 05100444 y 05113961 del Registro de Predios de Tacna, mediante los títulos N° 40241 y 40251-2014 respectivamente, se viene tramitando el procedimiento de saneamiento;

Que, con relación a lo expuesto, es preciso señalar que los predios 1, 2, 3 y 4 son nuevos en este procedimiento de saneamiento, respecto de los demás predios se ha intentado reiteradamente su saneamiento. En ese sentido, a fin de emitir un pronunciamiento sobre los mismos procedemos a analizar cada una de los predios:

- a) Respecto del predio 1 inscrito en la ficha N° 1272 que continua en la partida N° 05114097 del Registro de predios de Tacna, se observa que corresponde al terreno



de 78.7500 ha, cuya inmatriculación se ha efectuado en mérito de la Escritura Pública de Permuta que consta en el Título Archivado (legajo Pp-649), en el cual el señor Leopoldo Portugal Cusicanqui y el Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa), se transfirieron recíprocamente predios de su propiedad, por tanto dicha transferencia debió efectuarse a favor de cada propietario. En ese sentido, a fin de que en la partida registral del mencionado predio aparezca como titular el Ministerio de Defensa, es posible su aclaración en el marco del Decreto Supremo N° 130-2001-EF o de manera directa mediante la rectificación de oficio, ello en mérito al título archivado antes citado y de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento General de los Registros Públicos.

- b) Sobre los predios 2 y 4 inscritos en las partidas 05130091 y 05115126 respectivamente, revisado el título archivado (Legajo Pp-964) se observa de la Escritura Pública de Compra Venta por expropiación forzosa, que se designa al señor Carlos Bacigalupo Bacigalupo en su condición de Jefe del Tercer Centro de Crianza del Ejército del Perú, para que este actué en representación del Estado en el contrato de compraventa. En ese sentido, la adquisición de los mencionados predios es a favor del Estado y la representación de dicho funcionario no genera derechos de propiedad a favor del Ministerio de Guerra (Hoy Ministerio de Defensa).
- c) Con relación al predio 3, inscrito en la partida 05100444 del Registro de Predios de Tacna, el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6 ta. Brigada Blindada del Fuerte Arica, adjunto el título archivado (Legajo Pp-1106), el cual trata sobre la solicitud de rectificación de asiento del fundo “San Andrés” en cuanto al área y valor de dicho fundo, con lo cual no se acredita que el predio haya sido adquirido a favor del Ministerio de Guerra (Hoy Ministerio de Defensa). Sin embargo, revisado el registro SINABIP N° 169 con el CUS N° 48328 en el cual consta inscrito el predio antes citado, se advierte de la Escritura Pública de Compraventa por expropiación forzosa, que el predio rustico denominado “San Andrés” fue adquirido a favor del Supremo Gobierno.

Que, cabe señalar que de acuerdo con la cuarta disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*¹, cuando en la denominación del titular de bienes estatales aparece como Supremo Gobierno se considera como extendido a favor del Estado, por tanto los predios citados precedentemente pertenecen a la esfera patrimonial del Estado Peruano y no en favor de una entidad específica;

Que, respecto de los predios 5, 6, 8, 9, 10 y 11, cabe advertir que este Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (ORPE) ya emitió pronunciamiento, conforme al siguiente detalle:

- Mediante las Resoluciones N° 001 y 004-2013-SBN/ORPE, declaró fundada la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna sobre el procedimiento de saneamiento físico legal iniciado por Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, mediante el cual pretendía adquirir la titularidad de los inmuebles que pertenecen al Estado, así como la efectuar la independización y rectificación de área; sin embargo, no acreditaron con documentos fehacientes la propiedad sobre dichos bienes.



¹ Cuarta.- Denominación del titular de los bienes estatales

Los títulos otorgados a nombre del Fisco, Supremo Gobierno, Hacienda Pública, Dirección General de Bienes Nacionales u otra entidad que haya tenido a su cargo la administración de los bienes del Estado, debe considerarse como extendidos a favor del Estado.

Los bienes inscritos en los Registros Públicos a nombre del Fisco, Supremo Gobierno, Hacienda Pública, Dirección General de Bienes Nacionales u otra entidad que haya tenido a su cargo la administración de los bienes del Estado son de propiedad del Estado, debiendo efectuarse la aclaración registral correspondiente a solicitud de cualquiera de las entidades.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0005-2014/SBN-ORPE

- Mediante la Resolución N° 002-2014-SBN/ORPE, de fecha 25 de agosto de 2014, este órgano declaró infundada la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna sobre los predios inscritos en la partida N° 05120070 y 05119652 del Registro de Predios de Tacna, por cuanto el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica acreditó con la Resolución Suprema N° 241-74-VI-DB del 20 de junio de 1974, que el Ministerio de Vivienda afectó en uso a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa) una superficie eriaza de 47 668 Ha del predio ubicado en la zona de camiara del distrito de Locumba, provincia y departamento de Tacna, inscrito en el tomo 56, folio 11, ficha 8067 que continua en la partida 05120070 del Registro de Predios de Tacna, ampliando con ello la afectación en uso que tenía sobre un área de 7 522 ha otorgada con Resolución Suprema N° 1316 de fecha 20 de noviembre de 1968, razón por el cual procedía lo pretendido por el Ministerio de defensa que es la inscripción de los actos de afectación en uso, independización de parcelas y sub parcelas, jurisdicción y rectificación de área manteniendo la titularidad del Estado. No pronunciándose sobre los demás predios involucrados en dicho saneamiento ya que mediante resolución N° 001 y 004-2013-SBN/ORPE se resolvió sobre los mismos.
- En esa medida, no cabe volver a pronunciarse nuevamente sobre aquellos actos de saneamiento que ya fueron materia de calificación mediante las resoluciones N° 001 y 004-2013-SBN/ORPE y resolución N° 002-2014-SBN/ORPE, en tanto las mismas se encuentran vigentes

Que, el predio 7, inscrito en la ficha N° 1129 que continua en la partida N° 05113961 del Registro de Predios de Tacna, se advierte que el titular registral es el Estado – Ministerio de Defensa – Ejército, información que también consta inscrita en el Registro SINABIP N° 239, CUS N° 48396, en ese sentido encontrándose el predio bajo la administración del Ministerio de Defensa, este puede efectuar los actos de saneamiento como el de rectificación de área, jurisdicción e independización sin cambiar la titularidad;

Que, los predios 8, 9 y 10 inscritos en las partidas 11039817, 11039818, 05100614 del Registro de Predios de Tacna, a favor del Gobierno Regional de Tacna y el predio 11 inscrito en la partida 05129598 del Registro de Predios de Tacna, a favor Proyecto Especial Tacna, se superponen con la Ficha N° 8307 que continua en la partida 05120240 del Registro de Predios de Tacna, que corresponde al predio cuyo titular es la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el cual fue cedido en uso a favor del Ministerio de Guerra – Sexta División Ligera Fuerte Arica (Hoy Ministerio de Defensa);

Que, el principio de legitimación regulado en el artículo 2013 del Código Civil establece que el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, entonces las inscripciones efectuadas a favor de cada entidad se presumen ciertas y se mantienen vigentes en tanto el órgano jurisdiccional no emita una resolución que limite sus derechos de propiedad;



Que, la existencia de superposición no impide la inscripción de actos referidos a las partidas duplicadas, en tanto no se haya efectuado el cierre respectivo de la partida correspondiente, de acuerdo con el artículo 62° del Reglamento General de los Registros Públicos, en ese sentido la inscripción de actos registrales puede efectuarse en la partida de la cual se es titular;

Que, si bien la cesión en uso de las tres parcelas del predio inscrito en la partida 05120240 del Registro de Predios de Tacna, es anterior a la inscripción efectuada a favor del Gobierno Regional de Tacna y el Proyecto Especial de Tacna, dicha situación no le otorga derechos como para atribuirse la facultad de pretender la inscripción de la carga en la partida registral con la cual se presenta duplicidad;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 061-2014/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **infundada** la oposición formulada por el Gobierno Regional de Tacna contra el procedimiento de saneamiento físico legal promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, sobre la inscripción de traslado de dominio a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú y rectificación de área, del predio denominado “Coailata” de 78. 7500 ha, ubicado en el valle de Locumba, inscrito en la ficha N° 1272 que continua en la partida 05114097 del Registro de Predios de Tacna, por las razones expuestas en el literal a) del décimo primer considerando.

Artículo 2°.- Declarar **fundada** la oposición formulada por el Gobierno Regional de Tacna contra el procedimiento de saneamiento físico legal promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, sobre la inscripción de traslado de dominio a favor del Estado representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú y rectificación de área, de los predios denominados: “El Molino” de 44.7200 ha, ubicado en el pago de Chipe del distrito Locumba, provincia de Tacna, inscrito en la ficha N° 2368 que continua en la partida 05130091 del Registro de Predios de Tacna, “San Andrés” de 44.2328 ha, ubicado en el pago de Sagollo del distrito Locumba, provincia de Tacna, inscrito en la ficha N° 345 que continúa en la partida 05100444 del Registro de Predios de Tacna, y “El pedregal” de 18.1082 ha, ubicado en el pago de Chipe del distrito Locumba, provincia de Tacna, inscrito en la ficha N° 2367 que continúa en la partida 05115126 del Registro de Predios de Tacna, por las razones expuestas en los literales b) y c) del décimo primer considerando.

Artículo 3°.- Declarar **infundada** la oposición formulada por el Gobierno Regional de Tacna, contra el procedimiento de saneamiento físico legal de inscripción de jurisdicción, rectificación de área e independización, promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto del predio denominado “Las Zanjas o Gangas”, ubicado en el pago de Camiarita del valle de Locumba, provincia de Tacna, inscrito en la Ficha N° 1129 que continua en la partida 05113961 del Registro de Predios de Tacna, por cuanto el Ministerio de Defensa es el titular de dicho predio y como tal puede efectuar actos de saneamiento de rectificación de área, jurisdicción e independización.

Artículo 4°.- Declarar **fundada** la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna contra el trámite de saneamiento de inscripción de independización, jurisdicción, titularidad de dominio a favor del Estado y afectación en uso a favor del Ministerio de Defensa



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0005-2014/SBN-ORPE

– Ejército del Perú, promovido por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú – 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, respecto de los predios denominados: “Parcela 1-A” de 3362.2361 ha, ubicado en el distrito de Ite, inscrito en la partida 11039817 Registro de Predios de Tacna, “Parcela 1-B” de 3131.2632 ha, ubicado en el distrito de Locumba, inscrito en la partida 11039818 del Registro de Predios de Tacna, “Parcela – 3A”, de 11 063.7548 ha, ubicado en el distrito de Sama, inscrito en la partida 05100614 del Registro de Predios de Tacna, y “Parcela 2-A” de 4155.2139 ha, ubicado en el distrito de Locumba, inscrito en la partida 05129598 del Registro de Predios de Tacna, por las razones expuestas en el considerando décimo quinto al décimo octavo.

Artículo 5°.- Declarar que no corresponde volver a pronunciarse sobre la oposición presentada por el Gobierno Regional de Tacna contra el trámite de saneamiento físico legal de inscripción de afectación en uso, jurisdicción, rectificación de área e independización, respecto del predio de 55.190 ha inscrito en la partida 05120070 del Registro de Predios de Tacna, y el trámite de saneamiento de rectificación de área, independización y denominación del predio de 75.4000 m2 inscrito en la partida 05119652 del Registro de Predios de Tacna, promovido por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - 6° Brigada Blindada del Fuerte Arica, por haber sido ya resuelto mediante Resolución N° 002-2014/SBN-ORPE, de fecha 25 de agosto de 2014, que declara infundada la oposición por haberse acreditado la afectación en uso a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa), resolución que se encuentra vigente.

Artículo 6°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser "J. Mas Camus".



JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES